



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 0480

condiciones
2009/03/10
PROCURADURIA

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la resolución 1188 de 2003, el decreto 4741 de 2005 y el decreto 959 de 2000.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante concepto técnico No. 14667 del 03 de septiembre de 2010, la Subdirección Ambiental Sectorial evaluó el monitoreo realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP enviado por la empresa bajo el Radicado 2010ER13039 del 10 de marzo de 2010, así como la visita técnica realizada el día 11 de agosto de 2010 a la sociedad comercial denominada **TERMOTRATAMIENTO C.G.C. LTDA.** Nit. 830.053.699-6 ubicada en la Cr 58 N°15 -26, del Barrio Puente Aranda, de la localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad, que tiene como actividad principal el tratamiento térmico a piezas metálicas.

Que, el mismo concepto técnico No. 14667 del 03 de Septiembre de 2010, determina para el establecimiento comercial **TERMOTRATAMIENTO C.G.C. LTDA**, lo siguiente:

En Materia de Vertimientos:

"De acuerdo con el reporte de caracterización realizada el 21/01/2010 por la EAAB ESP, el usuario INCUMPLE los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. (...)"



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0480

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, conservar las áreas de especial importancia ecológica, tal como lo disponen los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3191 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que el Señor LUIS ALBERTO CORREDOR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.213.964, en su calidad de propietario y/o representante legal, la empresa **TERMOTRATAMIENTO C.G.C. LTDA.**, ubicada en la Cr 58 N°15 -26, del Barrio Puente Aranda, de la localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad, como responsable de los vertimientos derivados de tratamiento térmico a piezas metálicas, omite la normativa consagrada en la Resolución 3957 de 2009, pues presuntamente no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 14, al igual que con el artículo 09 de la Resolución 3957 de 2009 por cuanto no ha realizado el trámite de permiso de vertimientos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa **TERMOTRATAMIENTO C.G.C. LTDA.**, ubicada en la Cr 58 N°15 -26, del Barrio Puente Aranda, de la localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa **TERMOTRATAMIENTO C.G.C. LTDA**, Nit. 830.053.699-6, ubicada en la Cr 58 N° 15 -26, del Barrio Puente Aranda, de la localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad, en cabeza de su Representante Legal, LUIS ALBERTO CORREDOR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.213.964 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor LUIS ALBERTO CORREDOR, quien obra en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **TERMOTRATAMIENTO C.G.C. LTDA** ubicada en la Cr 58 N° 15 -26, del Barrio Puente Aranda, de la localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARIÑO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó: Paola Andrea Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: DM-05-08-1186
C.T. 14667 del 03/09/2010
Radicados: 2010ER13039 de 10/03/2010

